

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953 N° 12.165

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 292 de 18, 293, 294 de 20 y 295 de 23 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 143 de 9 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 140-A de 19 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos aumentos.

Resolución N° 150 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 245 de 9 de Julio de 1953, por el cual se adscriben unas funciones.

Decreto N° 286 de 9 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 915, 916, 917, 918 y 919 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 267 de 31 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 7 de 30 de Enero de 1953, por la cual se autoriza a un ministro para que venda por medio de remate público un lote de terreno.

Resolución N° 1058 de 4 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resoluciones Nos. 1059 y 1060 de 4 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 197 de 26 y 198 de 28 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 86 de 20 de Mayo de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 178 y 179 de 29 de Abril de 1953, por las cuales se asignan a unos maestras escuelas donde prestarán servicio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 153 de 20 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 3257 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 7689 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 7690 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 206 y 207 de 28 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 208 de 28 de Enero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resolución N° 69 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce un sobre-sueldo.

Resolución N° 70 de 11 de Mayo de 1953, por la cual se anulan unas becas y se conceden otras.

Contrato N° 102 de 15 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Manuel Reverte Cerna.

Contrato N° 103 de 14 de Abril de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Marcela M. de Arrocha.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 292 (DE 18 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hacen varios nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la Policía Secreta Nacional:

Mario Alvarez, se asciende a Detective de 1ª Categoría, en reemplazo de Bolívar Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Gaona, se nombra Detective de 3ª Categoría, en reemplazo de Mario Alvarado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Ana Luisa Arango de Bonilla, se nombra Oficial de 4ª Categoría, en reemplazo de Elsa Judith Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 293 (DE 20 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abelardo Herrera Macías, Jefe de Sección de 1ª Categoría del Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Toribio Ceballos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 294 (DE 20 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Telmo A. Araúz, Económico de 2ª Categoría en la Cárcel de Penonomé.

nomé, durante dos (2) meses mientras duren las vacaciones de Eugenia A. de Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 295

(DE 23 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos de Capitán Médicos ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al doctor Salvador Medina, Capitán Médico ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional, en la Provincia de Los Santos.

Artículo segundo: Se nombra al doctor Osvaldo Velásquez, Capitán Médico ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 149.—Panamá, Marzo 9 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones así:

Víctor Cruz, Peón de 4ª categoría.

Ricardo Agudo, Peón de 4ª categoría.

Gustavo J. Batista, Peón de 4ª categoría.

Ramón E. Batista, Peón de 4ª categoría.

Cecilio Hernández, Peón de 4ª categoría.

Marcelino Castillo, Peón de 4ª categoría.

Domiciano Hernández, Peón de 4ª categoría.

Lino Hernández, Peón de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto surtirá efecto a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 149-A

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 149-A.—Panamá, Marzo 10 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional así:

Los Agentes Nos. 1434, Antonio Ulate y 2043, Gilberto Martínez, se ascienden al rango de Cabos del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 150.—Panamá, Marzo 5 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Elena Escalona, ex-Estenógrafa de 1ª Categoría en el Jurado Nacional de Elecciones, el derecho a recibir del Estado el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 285

(DE 9 DE JULIO DE 1953)

por el cual se adscriben funciones a un miembro del Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense al señor Enrique de la Guardia N., Segundo Secretario de la Em-

bajada de Panamá en Washington las funciones de Adjunto de la Misión Especial Negociadora con los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Asignasele al señor Enrique de la Guardia N. dieta a razón de diez balboas (B/. 10.00) diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 286
(DE 9 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefina vda. de Castrillo, Cónsul ad honorem de Panamá en Puerto Cabezas, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 915

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 915.—Panamá, Abril 27 de 1953.

Al señor Antonio Cerdeira Prada, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 1983, de fecha 5 de Julio de 1948.

En vista de que el señor Cerdeira Prada se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Cerdeira Prada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

RESOLUCION NUMERO 916

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 916.—Panamá, Abril 27 de 1953.

Al señor Polyckronis Baroutakis, natural de Grecia, se le expidió Carta de Naturaleza Provisional número 2454, de fecha 17 de Marzo de 1952.

En vista de que el señor Baroutakis se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1951,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Polyckronis Baroutakis.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

RESOLUCION NUMERO 917

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 917.—Panamá, Abril 27 de 1953.

Al señor Antenore Mastellari, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2448, de fecha 25 de Enero de 1952.

En vista de que el señor Mastellari se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antenore Mastellari.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO

RESOLUCION NUMERO 918

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 918.—Panamá, Abril 27 de 1953.

Al señor Víctor Zabaneh, natural de El Salvador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2489, de fecha 10 de Enero de 1952.

En vista de que el señor Zabaneh se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 481 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Víctor Zabaneh.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO

RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 919.—Panamá, Abril 27 de 1953.

Al señor Manuel Cano Llopis, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2450, de fecha 8 de Marzo de 1952.

En vista de que el señor Cano Llopis se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Cano Llopis.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 267

(DE 31 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Claudina Zaldivar, Telefonista de 3ª Categoría en la Sección Ad-

ministrativa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Isabel Castillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir el 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE VENDA POR MEDIO DE REMATE PUBLICO UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

Por memorial de fecha 31 de Diciembre de 1952, la señora Juana Garrido de Pérez, por medio de su apoderado especial Licenciado Humberto Echevers V., solicita a este Ministerio se le concede en venta, mediante pública subasta, un lote de terreno de 63 hectáreas con 4.150 metros cuadrados, que forma parte de la Finca de propiedad de la Nación ubicada en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, distinguida con el N° 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, del Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá.

Dicho lote de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Río Terablito y tierras nacionales que forman parte de la misma finca; Sur y Oeste, tierras nacionales que forman parte de esta misma finca; y Este, Río Terablito, Río Terable y tierras nacionales de esta misma finca.

Por nota N° 405 de 7 del presente mes de Enero, el señor Juan Manuel Méndez M., Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, designó a los señores Blas Umberto D'Anello, Carlos Méndez y Julio E. Díaz, para que, en calidad de peritos, efectuaran "el avalúo del terreno en mención a fin de llenar las formalidades que al respecto establece el Artículo 295 del Código Fiscal".

Por comunicación N° 408 del 13 de este mismo mes, los peritos antes indicados rindieron el informe correspondiente indicando, entre otras consideraciones, que: "como no se trata de tierras baldías sino de tierras patrimoniales del Estado, consideramos que el precio que debe pagar la solicitante, señora de Pérez, no debe ser menor de B/. 3.00 por hectárea o fracción de hectárea".

Los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 294, 295, 296 y 308 del Código Fiscal establecen claramente la manera cómo este bien de propiedad de la Nación debe ser vendido.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que venda, por medio de remate público,

el lote de terreno a que se hace referencia en los considerandos de esta Resolución.

Dicho Ministerio preparará el pliego de cargos o especificaciones, con sujeción al valor básico de B/.3.00 por hectárea o fracción.

El Contrato de venta que se celebre con el comprador requerirá, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si pasa de B/. 500.00, requerirá también el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1058

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1058.—Panamá, Abril 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Miró Guardia, debidamente autorizado para firmar por el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en memorial de 3 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de dos (2) barriles que contienen Aceite para curtir, con un valor de B/. 207.40, que cubre un embarque hecho en el puerto de Boston, Massachusetts, a la consignación de la Empresa mencionada y enviado en el vapor Santa Olivia y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 219664, este embarque salió el 15 de Octubre último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 294 de 17 de Octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Pablo Barés, propietario de la Empresa Panameña de Curtidos, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exen-

ción deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Empresa Panameña de Curtidos, exoneración de derechos de importación sobre los dos barriles especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1059.—Panamá, Abril 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 3277 de fecha 22 de Marzo próximo pasado, el señor Administrador General de Rentas Internas, ha enviado a este Despacho una solicitud de Licencia por gravidez de la señora Virginia Saldaña de Morais, Contador en la Sección de Contabilidad de dicha dependencia y en el cual adjunta certificado médico expedido por el Dr. José R. Varela que dice: "Certifico que la señora Virginia S. de Morais está a siete meses de embarazo, con fecha probable de parto el 7 de Mayo de 1952".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Virginia S. de Morais, Contador en la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, catorce (14) semanas de licencia por gravidez y a partir del 16 de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1060

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1060.—Panamá, Abril 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aida F. de Correa, Oficial de 2ª Categoría en la Sección de Materiales y Compras, ha solicitado catorce (14) semanas de licencia por gravedad, en nota de fecha 25 de Marzo del presente año, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Que adjunto a la solicitud acompaña certificado médico expedido por el Dr. Juan Arosemena, M.D., que dice: "El suscrito médico cirujano certifica: que la señora Aida de Correa, está a 7 meses de embarazo, con fecha probable de parto el 22 de Mayo de 1952".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aida F. de Correa, Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Materiales y Compras, catorce (14) semanas de licencia por gravedad a partir del 16 de Abril del presente, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 197

(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria con Título Universitario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria con Título Universitario, a las siguientes personas:

Rosaura J. de Cardoze, Herminia Sáenz, Dominga de León de Quesada, Elia Guevara de Velarde, Ana María Cisne, Ana G. de Ríos, Laura Augusta Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 198

(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Pablo Herrera, Administrador de 5ª categoría, en reemplazo de Reginaldo Macías, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que comience a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 86.—Panamá, 20 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Luisa Navas de la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela Gil Colunje, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A UNOS MAESTROS
ESCUELAS DONDE PRESTARAN
SERVICIO

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 178.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las Escuelas a donde prestarán servicios los Maestros nombrados por Decreto Nº 315 de 30 de Abril de 1953.

Plácito Escartín, para la Escuela República de China, en reemplazo de Delia T. de Arosemena, quien pasa a otra escuela.

Mercedes de Young, para la escuela de Alcalde Díaz, para llenar la posición que ocupaba anteriormente.

Fulvia Esther Ortega, para la Escuela de Santa Clara, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lolis C. de Quintero, quien renunció.

Carmen A. Harding, para la Escuela de Los Uveros, en reemplazo de Emilia A. de Gages, quien no tiene derecho a licencia.

Carmina A. Tuñón, para la Escuela de Bejuco, en reemplazo de Noemí R. Córdoba, quien fue trasladada.

Edilma C. de González, para la Escuela de La Ermita, en reemplazo de Eusebia Garrido, quien fue trasladada.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 179.—Panamá, Abril 29 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas a donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 317 de 30 de Abril de 1953.

Isaac Carrasco, para la Escuela Justo Arosemena por María de los Reyes Ayala, quien tiene licencia por enfermedad.

Josefa A. de Martínez, para la Escuela República de Cuba por Laura de Benítez, quien tiene licencia por gravidez.

Ana M. Vega de Cambra, para la Escuela Gil Colunje por Stella S. de Vives, quien tiene licencia para continuar estudios.

Celia Salcedo Q., para la Escuela Josefina Tapia por Clementina S. de Chase, quien tiene licencia por gravidez.

Judith M. de Carvajal, para la Escuela Mateo Iturralde por Isabel de Meneses, quien tiene licencia por gravidez.

Bienvenida H. de Wakefield, para la Escuela República del Perú por Cecilia Q. de Serrano, quien tiene licencia por gravidez.

Manuela C. de Núñez, para la Escuela República de Venezuela por Rosa R. de Carles, quien tiene licencia por gravidez.

Lilia Landeres, para la Escuela Buenos Aires por Cecilia H. de López, quien tiene licencia por gravidez.

Lilia M. Lisondro de Landaw, para la Escuela Cirilo J. Martínez, por Eugenia G. de Sánchez, quien tiene licencia por gravidez.

Luisa G. de Sáiz, para la Escuela Belisario Porras por Rosario M. de Zeledón, quien tiene licencia por gravidez.

Nisla A. de Alvarado, para la Escuela Repú-

blica de Venezuela por Elia G. de Velarde, quien tiene licencia por gravidez.

Graciela Mock R., para la Escuela de Arriján, por Estebana de Glorez, quien tiene licencia por gravidez.

Ana P. de Cisneros, para la Escuela de La Laguna en reemplazo de Albina M. R. de Moraga, quien tiene licencia por gravidez.

Hilda María Royer, para la Escuela de Panamá Viejo en reemplazo de Felicidad D. de Vaughan, quien tiene licencia por gravidez.

Francisca Alvarado de Naranjo, para la Escuela Villalobos por Melva Ch. de Planas, quien tiene licencia por gravidez.

Amalia Díaz Sánchez, para la Escuela de Arraján, por María del Pilar Ch. de Collado, quien tiene licencia por gravidez.

María Mayorga, para la Escuela de Arraján por Berphalia C. de Villarreal, quien tiene licencia por gravidez.

Gladys Marina Russo, para la Escuela de El Caimito por Margarita R. de Moreno, quien tiene licencia por gravidez.

Clementina A. de Arias, para la Escuela de Ollas Arriba por Aurora M. de Zamora, quien tiene licencia por gravidez.

Zebeida S. García B., para la Escuela de Bejuco en reemplazo de Benigna T. de Tuñón, quien tiene licencia por gravidez.

Edilma G. Escobar, para la Escuela de Bejuco en reemplazo de Dora G. de Gálvez, quien tiene licencia por gravidez.

Carmen G. de Ruiz, para la Escuela de El Llano por Esther Mª Avila, quien tiene licencia por gravidez.

Luisa E. Dutary, para la Escuela República de Costa Rica en reemplazo de Mercedes de De León, quien tiene licencia por gravidez.

Edna L. Henríquez C., para la Escuela República de Costa Rica en reemplazo de Petra R. de Díaz, quien tiene licencia por gravidez.

Nidia Mª García, para la Escuela de La Represa por Luisa M. G. de Sánchez quien tiene licencia por gravidez.

Edna de Gracia, para la Escuela de San Carlos por Nelly R. de Herrera, quien tiene licencia por gravidez.

Luis A. George, para la Escuela de La Ermita por Jilma G. de Sánchez, quien tiene licencia por gravidez.

María Emilia Córdoba S., para la Escuela de El Higo por Hilda B. de Cuan, quien tiene licencia por gravidez.

Gloria Mª Tirená B., para la Escuela de La Uva por Edilma M. de Barrera, quien tiene licencia por gravidez.

Ernestina V. Herrera de Ocaña, para la Escuela República de Haití en reemplazo de Julieta A. de Salinas, quien tiene licencia por gravidez.

Marcelino R. Rodríguez, para la Escuela República de Haití en reemplazo de Haida del C. Phillips, quien tiene licencia por gravidez.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 150
(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María Vives, Jefe de Sección de 1ª categoría en el Departamento de Turismo en Colón, en reemplazo de Gilberto Grimaldo quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3357

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3357.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Apolinar Salinas, ex-asistente del Inspector de Colonias en la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (desde el 18 de Noviembre de 1951 al 30 de Junio de 1952 en la Sección de Transportes y Talleres en el Ministerio de Obras Públicas y del 1º de Julio de 1952 al 28 de Enero de 1953 en este Ministerio).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Salinas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 16 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7689

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7689.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Abigail M. de Córdoba, Ayudante Oficinista (2ª quincena de Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Felicidad P. de Díaz, Oficinista (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Josefa González, Archivera (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7690

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7690.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Rómulo E. Bethancourt, Capataz, 16 días (Marzo a Septiembre de 1952).

Charles Smith, Bracero 24 días (Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Marcelino Riascos, Albañil 11 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

José Juárez, Albañil 19 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Agosto de 1952).

Amadeo Flores, Ayudante Carpintero 8 días (Mayo a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Adolphus A. Evans, Ayudante Albañil 11 días (2ª quincena de Mayo a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Transportes y Talleres:

Amado de J. Vásquez, Herrero 11 días (Enero a Junio de 1952).

Reinaldo C. de la Barrera, Ayudante Carpintero 18 días (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Moisés Cano Villamil, Chofer 26 días (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 206

(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Marcos Robles", en Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Ricardo Abadía, Médico Jefe de Servicio, Asistente de 1ª categoría con una asignación de B/. 200.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 207

(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Olivía María Castillo de Garay, Enfermera Regular Registrada de la División de Salud Pública, en reemplazo de Esilda Escobar, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 208

(DE 28 DE ENERO DE 1953).

por el cual se corrige el Decreto Nº 102 de 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Enfermería del Hospital "Nicolás Solano", se nombró Practicante de 5ª categoría a Nicolás Pérez, dicho nombramiento debe considerarse a favor de Eusebio Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 69. Panamá, 11 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1948, se reconoce a la señora Leticia Quijada, Enfermera de 4ª categoría de la Unidad Sanitaria de Antón, su (2º) segundo sobre-sueldo a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ANULANSE UNAS BECAS Y CONCEDENSE OTRAS

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 70. Panamá, Mayo 11 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: Anular las becas concedidas a las siguientes personas, quienes no aceptaron, así:

Yolanda de Meza.
Iris Romero.
Mayra María Martínez.
Celia del C. Rodríguez.
María E. Correa.

Artículo segundo: Se conceden las siguientes becas de Estudios en el Orfanato de la Santa Familia, a razón de B/. 22.50 durante el período de (8) meses a partir del 1º de Mayo de 1953.

Doris Edith Ruiz.
Mercedes Aizpurúa.
Fermína Cedeño.
María Berguido.
Edith Mercedes Hassan.
María Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 102

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor José Manuel Reverte Coma, español, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato N° 11 de Febrero 19 de 1952, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a

contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/.275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 5 de Febrero de 1953, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,
- b) La conveniencia de La Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Contratista,

José Manuel Reverte Coma.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

La Arrendadora,

Marcela M. de Arrocha.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 103

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Marcela M. de Arrocha, panameña, portadora de la Cédula de identidad personal N°... por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en calle 31 N° 18 en la ciudad de Panamá.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso del Tribunal Superior del Trabajo.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de tres (3) años contado desde el día 1º de Abril de 1953.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Recurso Administrativo interpuesto por la firma "Tapia y Ricord" en representación de James Walker Daley, para que se revocara la sentencia de fecha 5 de Febrero y el auto de 12 de febrero ambos del año 1951, dictados por el Tribunal Superior de Trabajo con motivo del juicio James Walker Daley vs. United Fruit Company.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La firma de abogados Tapia y Ricord, como substitutes del abogado Basilio C. Duff y en representación del obrero James Walker Daley, han presentado este Recurso Administrativo contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el día 5 de Febrero y mediante la cual se condenó a la United Fruit Cº al pago de la suma de B/. 425.00.

Acusan los recurrentes que la sentencia viola los artículos 2º, 36 y 48 de la ley 23 de 1941 y los artículos 2º y 79 de la Ley 134 de 1943. Y por último la violación del artículo 1º de la Ley 8ª de 1931.

El interesante recurso del actor trae numerosas citas de sentencias de este Tribunal, lo mismo que la contestación del Recurso por este Tribunal, lo mismo que la contestación del Recurso por parte del apoderado de la United Fruit Cº.

En la sentencia recurrida se hace también cita de los precedentes motivadas por las decisiones en los casos de José Domingo Turner vs. Chiriquí Land Cº y de William Harrison vs. United Fruit Cº.

Transcribirá el Tribunal a continuación esos precedentes:

"Con relación a la vigencia de la Ley 8ª de 1931 en los lugares del interior de la República, donde no se reciben los beneficios del Seguro Social, repetirá el Tribunal los conceptos expresados en su resolución de 7 de Diciembre de 1949 en un caso relacionado con el señor Aníbal Gutiérrez. En esta acción expresó el Tribunal que al dictarse la Ley 134 de 1943, fue reformado el aparte b) del ordinal 2º de la Ley 23 de 1941, quedando el seguro obligatorio para "b)..... todo empleado al servicio de personas o entidades privadas del país, sólo con las excepciones del artículo 79 de la Ley 134. Sin embargo, en ese caso, como en otros, en donde se ha esbozado el asunto, el Tribunal no ha profundizado sobre tan importante problema por falta de planeamiento de las partes. Hoy, que se acusa de manera directa la violación y que se presenta la oportunidad, se referirá el Tribunal de manera concreta al caso.

"Deberá hacerse en primer lugar las siguientes citas de disposiciones de las leyes 23 de 1941 y de la 134 de 1943:

'Artículo 36, Ley 23 de 1941:

.....
'Quienquiera que a la vigencia de esta Ley se encuentre en alguno de los casos contemplados en la Ley 8ª de 1931 podrá reclamar a quien corresponda, en cualquier

tiempo, la compensación correspondiente al tiempo de servicio que hasta ese momento le conceda dicha ley'.

Artículo 48, Ley 23 de 1941:

'Esta Ley deroga la ley 7ª de 1935 y todos las demás disposiciones legales relacionadas con jubilaciones y pensiones en lo que se opongan a la presente ley'.

Artículo 29, ordinal b) de la Ley 134 de 1943:

.....; b) Para todo empleado al servicio de personas o entidades privadas;

Artículo 79, Ley 134 de 1943:

'La obligatoriedad del seguro para las personas indicadas en los párrafos b) y c) del artículo 29, regirá en los Distritos de Panamá y Colón donde la vigencia de la presente ley, y posteriormente para los demás distritos, actividades o empresas que vayan siendo incorporadas a ella por resolución del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Junta Directiva. Sin embargo, los empleados de empresas o entidades privadas que no tengan domicilio legal en los distritos incluidos dentro de la obligatoriedad del seguro, podrán ingresar a éste en calidad de voluntarios'.

'La primera cita debe entenderse en el sentido de que los que tuvieron su derecho perfeccionado de conformidad con la Ley 8ª de 1931, por encontrarse en alguno de los casos que contempla dicha ley (jubilación o compensación) podrán reclamar a quien corresponda, en cualquier tiempo, su derecho. Sobre este aspecto no se ha presentado discusión alguna. Surgió luego el segundo problema: relativo a la compensación para aquellos obreros que a la fecha de la vigencia de la Ley 23 de 1941 (Seguro Social) continuaron prestando servicios sin haber completado un minimum de 10 años con posterioridad a la vigencia de dicha ley 23. Para estos casos consideró el Tribunal que debía apelarse a la equidad y que cuando se completara ese minimum de servicio por 10 años, se le compensara a esos obreros con las reservas hechas o que se suponían hechas hasta Marzo de 1941, año de la vigencia de la Ley 23. Es decir, que sólo se les pagaría por los años servidos hasta Marzo de 1941.

'Desde este punto de vista y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 23, también transcrito, el Tribunal estima, que relacionado a las dos disposiciones mencionadas, es decir, el parágrafo del artículo 36 que se refiere a la Ley 8ª y el artículo 48, deben considerarse a partir de la vigencia de la Ley 23 como reemplazadas las disposiciones de leyes que se refieren a jubilaciones y pensiones, pero no así lo referente a compensaciones, que también se contempla en la Ley 8ª y determina una prestación a los obreros que no pudieren completar un minimum de tiempo para obtener su jubilación o pensión con arreglo a la Ley 8ª. Por eso y en atención a que no existe derogatoria expresa en cuanto a lo relativo a las compensaciones que concede la Ley 8ª, por lo menos, hasta la vigencia de la Ley 23 de 1941, fue por lo que el Tribunal en atención a principios de equidad, ha venido resolviendo que esas reservas hechas hasta el año de 1941, si se contempla el minimum de servicios por 10 años, no ingresarán el peculio de los patronos, sino que debían pasar a sus legítimos dueños, es decir, a los obreros en favor de quienes se había hecho la reserva.

'Si lo anterior resulta legal y equitativo en las ciudades de Panamá y Colón, donde existe el Seguro Social obligatorio, con tanta mayor razón resultan compulsivas estas conclusiones para el interior de la República, donde de acuerdo con las disposiciones de la ley orgánica del Seguro Social, sus disposiciones no son obligatorias de conformidad con el artículo 79 de la Ley 134, salvo en la forma que determina dicha disposición legal, esto es, que sólo la ley de Seguro Social regirá para las ciudades de Panamá y Colón desde la vigencia de la ley mencionada y posteriormente para los demás distritos, actividades o empresas que vayan siendo incorporadas a ella por resolución del Poder Ejecutivo, a solicitud de la Junta Directiva'.

'Por todo ello, estima el Tribunal, que en los casos de los obreros del interior de la República, donde todavía no son obligatorias las disposiciones de las leyes sobre Seguro Social, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 134 de 1943, a los empleados que se les separe con posterioridad a la vigencia de la Ley 23 de 1941, debe reconocérseles, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 36 de la Ley 23 de 1941, 'la compensación correspondiente al tiempo de servicio que hasta ese momento le conceda dicha Ley' (8ª de 1931), es decir, la compensación por los años prestados hasta 1941 y aplicar con

mayor justicia las reglas de equidad, en favor de los obreros que con posterioridad logran completar el minimum de 10 años de servicios, siempre y cuando que parte de esos servicios se hayan comenzado a prestar con anterioridad a Marzo de 1941. Así, pues, con la interpretación dada por el Tribunal, se resuelve este conflicto dentro de las normas del artículo 19 del Código de Trabajo sobre una base de justicia social, 'de modo que, sin perjudicar a ninguna de las partes, se garanticen al trabajador las condiciones necesarias para una vida normal y al capital una compensación equitativa a su inversión'.

'Expuesto lo anterior, tendrá que considerar lo concerniente al monto de la condena. Para resolver este aspecto de la cuestión se reproduce parte de la sentencia dictada en el caso de Gil F. Sánchez vs. la Cia. Singer Sewing Machine, donde se analiza el monto de la compensación que debe recibir un obrero en caso como el presente:

'De acuerdo con la tesis y lo resuelto en la sentencia de 27 de Julio pasado (asunto Pinel vs. Singer) se llega a la conclusión de que el empleado que se separa con posterioridad a la vigencia de la Ley 23 de 1941 sobre Seguro Social, sólo debe reconocérsele, de conformidad con el párrafo correspondiente al tiempo del servicio que hasta ese momento le conceda dicha ley (Ley 8ª de 1931), es decir, la compensación por los años prestados hasta 1941, lo que hace que Gil A. Sánchez deba recibir el producto de un mes de sueldo por cada uno de los últimos seis años trabajados hasta el momento en que entró en vigencia la ley 23 de 1941. En el caso expreso del señor Sánchez, cuyo sueldo era a base de comisiones mensuales, la fijación de su sueldo se hará teniendo en cuenta su promedio durante el último de los seis años mencionados'.

'La norma anterior nos sirve para fijar el monto de la condena que no debe pasar del año de 1941 y calculadas a partir del mes de Marzo de 1938, fecha de la iniciación de servicios de Turner a la Chiriquí Land Company, con base al último sueldo devengado en 1941 y que las partes han señalado en B/. 115.00, lo que arroja la suma de B/. 345.00, más las costas del juicio'. (Sentencia de 5 de Octubre de 1950—J. D. Turner vs. Chiriquí Land Co).

'Conforme a lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que para los efectos de las pensiones consagradas por la Ley 8ª de 1931 sólo debe computarse el tiempo servido hasta el año de 1941, aún en los casos que se refieren a los obreros de empresas domiciliadas en el interior de la República a quienes no alcanzan los beneficios de la Caja de Seguro Social, ya que en dicho año en virtud del artículo 48 y del parágrafo del artículo 36 de la Ley 23, el sistema de jubilaciones y pensiones fué cambiado, pero no en lo referente a compensaciones que establece la Ley 8ª de 1931, y sobre las cuales nada dispone la Ley sobre Seguro Social.

'De lo anterior se desprende que al demandante William Harrison hay que reconocerle el tiempo transcurrido desde Enero de 1921 hasta Marzo de 1941, año en que entró en vigencia la Ley 23, o sea 20 años de servicios, lo que le da derecho a una pensión del 30% del sueldo que devengaba en Marzo de dicho año que era de B/. 32.50, pensión ésta que ascienda a la suma de B/. 9.75 mensuales.

'Ahora bien, como el demandante dejó de trabajar en Octubre de 1949 se han vencido hasta la fecha trece mensualidades que a razón de B/. 9.75 da un total de B/. 126.75" (Sentencia de 27 de Diciembre de 1950) William Harrison vs. United Fruit Company).

'En cuanto a la aseveración de que el Tribunal ha cometido errores aritméticos al considerar como base para el cómputo de los años servidos el año de 1949, en vez del año de 1941, el Tribunal admite que es cierto lo afirmado por el recurrente, ya que en innumerables precedentes, además de los ya citados por el que recurre, ha mantenido invariablemente el criterio que ha de servir como base para el cómputo aludido el año de 1941, en el cual entró en vigencia la ley de seguro social y que, por consiguiente, esa entidad asumió el pago de obligaciones de esta naturaleza, puesto que los patronos, a partir de la vigencia de dicha ley, cesaron de acumular las cuotas correspondientes para cubrir estas obligaciones, como lo estipula la Ley 8ª de 1931. Considera, pues, el Tribunal que procede acceder a la solicitud del recurrente en cuan-

to a la corrección de los errores aritméticos que se dejan apuntados." (Sentencia de 15 de Febrero de 1951—George Stephenson vs. United Fruit Company)".

Los argumentos anteriormente expresados justifican la legalidad del fallo que ha sido materia del recurso y contiene el criterio que impera en el Tribunal sobre el particular y por ello cualquiera cosa que se diga no sería otra cosa que la repetición de esos mismos argumentos.

Sin embargo, el Tribunal considera, lo mismo que el actor que Daley prestó servicios continuados y sin interrupción desde enero de 1923, lo que al mes de marzo de 1941 le da un término de diez y ocho años y no de diez y siete como se dice en la sentencia recurrida, lo que le da derecho a percibir la cantidad de B/. 450.00 en lugar de los B/. 425.00 a que fue condenada la Compañía.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia recurrida en el sentido de condenar a la United Fruit Company a pagar a James Walker Daley la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00) en concepto de diez y ocho (18) meses de sueldo a razón de veinticinco balboas (B/. 25.00) por cada mes.

Notifíquese.

(Fdos.) M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos que señala el Artículo 777 del Código de Comercio notifico al público y a terceros que en la fecha de hoy, 24 de agosto de 1953, por Escritura Pública número mil setecientos quince (1715) de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado a los señores Nino Carrillo y Mario Vigna, su establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Panadería La Cuba Moderna", ubicado en los bajos de la casa número 18 de la Calle 19 Este bis, Marañón, de esta ciudad.

Elida Justina Young de Herrera.

Panamá, Agosto 24 de 1953.

L. 26.515

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes cuatro (4) de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes semovientes en la ejecución que adelanta Teófilo Caballero contra Patrocinio González:

Una vaca color blanco, como de 16 arrobas, marcada a fuego AG, valorada en ochenta balboas (B/. 80.00).

Un novillo color lebruno, como de 12 arrobas, marcado a fuego con el ferrete AG, valorado en sesenta balboas (B/. 60.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor debe consignarse previamente el 5% como garantía de solvencia.

David, 14 de agosto de 1953.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 19.057

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Cogula se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Jorge Cogula desde el día 23 de febrero de 1953, fecha de su defunción ocurrida en esta capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Vívica Litsa de Cogula, en su condición de cónyuge superviviente.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26.699

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 26-283, en memorial de esta misma fecha (21 de Agosto de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Juan M. Osorio, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante de esta naturaleza y vecindad y Cedulado N° 29-569, se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "El Rodeo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficial de cincuenta y seis hectáreas, con nueve mil metros cuadrados (56 Hts. 9,000 MC.) alinderado así: Norte, Quebrada de el Peñón y camino La Mesa; Sur, camino del Rodeo a La Mesa y Río La Villa; Este, Río La Villa y camino del Rodeo a La Mesa y Oeste, el mismo camino del Rodeo a La Mesa.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 21 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.935

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en auto, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal contra Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indebida" que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Adelina C. de Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la encausada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Eduardo Roca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residía en la ciudad de David Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad y con cédula número 19-5603, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, por acusársele del delito de peculado, para el cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 203.—David, Julio nueva (9) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra José Moisés Rivera, cuyas generales son desconocidas, por el delito de Peculado de que trata el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y le decreta DETENCION preventiva. Como consta en autos que el procesado se encuentra ausente del país, se le emplaza por el término de 30 días para que venga ante este tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, luego de decretada su rebeldía, seguirá el juicio sin su intervención, con un defensor de ausente. El término del emplazamiento contará a partir de la última publicación del correspondiente edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Oportunamente se señalará la fecha y hora para celebrar la vista oral.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Avisase a todos los habitantes del país que es su deber, (salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren; a las autoridades del orden policivo y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de llegar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

David, Julio 10 de 1953.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 134

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marco, Antonio y Sergio Robles, varones, mayores de edad, panameños, de esta vecindad, soltero el primero y casados los dos últimos, ganaderos y Cedulados bajo los números 4-184, 4-2170 y 4-1763 respectivamente, han solicitado de esta Administración la Adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Tabacal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento sesenta y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (169 Hts. 6.000 M2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio de Marco Robles; Río Tabacal y Predio de José Pardini;

Sur, Predio de Juan Pérez y terrenos nacionales;

Este, terreno ocupado por Alejandro Martínez, y terrenos nacionales, y

Oeste, terrenos nacionales, una Quebrada y predio de Juan Pérez.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados

en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Agosto de 1935.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 28.774

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ermentino Guerra, vecino de este Distrito con residencia en Guayabal, se encuentra depositado una yegua color azuleja, calculada en tres años de edad, marcada en la paleta izquierda así: J D y en la pata trasera del mismo lado así: 28 que se encontraba vagando por las sementeras del depositario ubicadas en terrenos de la hacienda "El Porvenir", y sin dueño conocido, por cuyo motivo resolvió presentarla a este Despacho como bien vacante.

En vista de lo expuesto y como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía durante el término legal de treinta días y también en los lugares concurridos del Distrito. Una copia se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido el término especificado no se presentare nadie a hacer reclamo alguno se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 3 de Julio de 1953.

El Alcalde,

J. SANTAMARIA G.

El Secretario,

Héctor Staps G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Somarriba Mejicano, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal, con residencia en la Avenida Central Nº 64, altos; y a Nicolás Arrieta Sánchez, nicaragüense, de 40 años de edad, abogado, y con supuesta residencia en la Avenida Central, Nº 64; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, confirmando el auto de Proceder dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) El Juez, Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se advierte a los procesados Luis Somarriba Mejicano, y Nicolás Arrieta Sánchez, que si no comparecen a notificarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hacen, se les oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderán el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los procesados so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido llamados a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto

de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, varón, colombiano y demás generales no conocidas en autos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Venancio Mayo, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en la fecha que este Tribunal fijará oportunamente.

Provéase al procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, ad-int. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Venancio Mayo, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Risco, varón, de 28 años, de edad, soltero, natural de Remedios-Provincia de Chiriquí, fue vecino de esta ciudad, calle C. Número 4, mariner, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43379, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 65.—David, Julio (31) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Gilberto Risco procesado por el delito de rapto en perjuicio de la menor Mérida Patiño, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los hechos: En Pedregal del Distrito de David, el 16 de Octu-

bre del año 1952. "La denunciante como abuela de la menor ofendida, responde al nombre de Ramona Navarro. Dijo ésta que ella había criado a su nieta, llamada Mélida Patiño, la raptada y ofendida". (Estos son términos del auto de proceder) "Cuerpo del Delito": Respecto a este punto, informó el Médico Oficial, en la página 11: "he practicado examen médico-legal a Mélida Patiño y he podido establecer que ésta no ha sido desflorada y que de acuerdo con su desarrollo físico y mental puede tener una edad aproximadamente de 12 a 13 años". "No obstante este dictamen médico, tanto el ofensor como la ofendida convienen en el hecho de que ellos han mantenido relaciones sexuales y que el rapto fue consumado, es decir, que él la mantuvo fuera de su casa por varias horas o días. "Se trata de un rapto voluntario. Responsabilidad: Esta es confesada por el sindicado, corroborada con el dicho de la ofendida. Juicio Oral: Así los hechos establecidos, tenía que venir por fuerza del derecho el auto de enjuiciamiento y más luego el juicio oral. Se observa que en el auto de proceder se dice "—y mantiene su detención preventiva" porque en la página 4 del proceso hay una nota de la Policía en que se ponía a órdenes de la Fiscalía 2ª, del Circuito, detenido al procesado Risco; y era de suponer que ese individuo había continuado así, hasta que el Fiscal remitió al Juzgado el sumario correspondiente para su decisión. Empero, esto no resultó así: cuando el Juzgado llamó al enjuiciado para notificarlo del auto de proceder, se encontró con el hecho cierto de que ya el Fiscal lo había puesto en libertad, como se ve en la providencia de la página 14 vta. No fue posible, pues, localizar al enjuiciado por ninguna parte, siendo necesario su emplazamiento por edicto, tal como consta en la página 45 vta. En adelante, como continuaba en su rebeldía, hubo que declarar ésto así y seguir los trámites del reo ausente. Habiéndose celebrado este juicio con el reo ausente, se entra a sentenciar en los siguientes términos: En primer término se observa que el Fiscal que había solicitado el enjuiciamiento, no pudo estar presente en el plenario y menos presentar su alegato de conclusión. El Ministerio Público también, como se ve, estaba ausente; lo mismo que el procesado. El Abogado defensor de Oficio, con ciertos argumentos sofisticos, termina su alegato solicitando la absolución del procesado. Aquí están reunidos los elementos necesarios conforme el Artículo 2153 del Código Judicial, para fundar una condena: cuerpo del delito bien establecido y responsabilidad confesada. El precepto penal que se ha quebrantado ha sido el Artículo 292 inc. 1º del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto o sea el de un año de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilberto Risco varón, de 28 años de edad, soltero, natural de Remedios, Provincia de Chiriquí, fué vecino de la ciudad de David, Calle C número 4, marino, dueño de la cédula de identidad personal número 47-43379; a la pena de un año de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se ORDENA compulsar las copias pertinentes, a fin de que se deslunde responsabilidad al que puso en libertad al procesado, cuando estuvo detenido; motivo éste por el cual, ha tenido que celebrarse este juicio con el reo ausente.—Cóniense, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se les avisa a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. También se le informa a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, del deber en que están de denunciar el paradero actual de Risco, so pena de ser considerados como cómplice, si sabiéndolo no lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez, indígena, mayor de edad, agricultor, con residencia últimamente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé y portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 67.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el indígena Genaro Jiménez quien está procesado por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Cayetano Villagra, se hacen las siguientes Consideraciones: Auto de Enjuiciamiento: Mediante el auto número 3 del 4 de Enero de 1952 se resolvió del mérito del sumario que informa este proceso (Pág. 22). Se dice en este lo siguiente: "..... Todo parece que quien cometió el delito fue Genaro Jiménez contra quien Villagra procedió y como este ha comprobado la preexistencia y propiedad de dicho animal, es preciso deslindar este caso, proceda contra Genaro Jiménez....." Cuando se llamó al enjuiciado para notificarlo de su enjuiciamiento no fue posible encontrarlo por ninguna parte, como se atestigua con los telegramas que corren entre las páginas 24 a 30. En vista de esto se hizo necesario su emplazamiento por edicto, como se ven en la página 32, y como ni aun así concurría, se le declaró rebelde, como se ve en la providencia de la página 33, nombrándosele en adelante un Defensor de ausente, para seguir el juicio bajo estos trámites. El Abogado del ausente, cuando se le notificó el auto de enjuiciamiento, interpuso el recurso de apelación correspondiente. Sin embargo, el Segundo Tribunal Superior, mediante su auto del 19 de Enero de este año (pág. 40 y 41), como dice: "Lo Confirma". Juicio Oral: Este se ha celebrado con los alegatos presentados por las partes, pues no se adjunten pruebas de ninguna clase. El señor Agente del Ministerio Público demanda una sentencia condenatoria, el Abogado defensor, apoyado en argumentos sofisticos solicitó la absolución del ausente. Estima el Tribunal que estando como está, demuestra la propiedad y preexistencia del animal hurtado, y la responsabilidad confesada tácitamente; es procedente una sentencia condenatoria, al tenor del Artículo 2153 y 2157 del Código Judicial. Se viene a confirmar más todavía la responsabilidad, la huida o ausencia del procesado. Si hubiese sido inocente, debió concurrir al juicio para demostrar que su proceder era correcto; que el animal tomado por él era de su propiedad. Pero nada de ésto ha hecho. Optó por la huida, equivalente a la responsabilidad. Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como se trata de un delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, CONDENA a Genaro Jiménez (indígena, mayor de edad, agricultor, residente en Cerro Mosquito, del Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal número 25-1514, a la pena de ocho meses de reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cóniense, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto del orden civil como policivo, para que capturen u ordenen la captura del reo. A todos los habitantes de la Nación se les informa del deber en que están de denunciar el paradero del indígena Jiménez, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, he fijado este edicto en la Secretaría del Tribunal siendo las ocho de la mañana de hoy, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.